

RES. 1943/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003853, Ent. N°3059/19)

VISTO: el Oficio N° 315/2019 de fecha 29/07/2019 remitido por la Junta Departamental de Flores, relacionado con la remisión de la deuda por concepto de Contribución Inmobiliaria y exoneración a futuro del padrón N° 8455 ubicado en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores;

RESULTANDO: 1) que, con fecha 23/05/19, Cooperativa de vivienda por ayuda mutua de Flores III (COVFAM III) solicitó la remisión de la deuda del referido padrón y exoneración de pago de Contribución Inmobiliaria y las Tasas correspondientes;

2) que, conforme a la información proporcionada por el División Ingresos el referido padrón mantiene deuda por Contribución Inmobiliaria y tasas desde el Ejercicio 2013 hasta la 3ª cuota del presente ejercicio, por lo que lo adeudado asciende a la suma de \$ 427.453,88 (incluidas multas y recargos);

3) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 11.297.2019, de fecha 13/06/2019, solicitó a la Junta Departamental la anuencia respectiva para conceder la remisión de lo adeudado y la exoneración de los tributos, a partir de la vigencia del decreto respectivo;

4) que por Resolución N° 19.896 de fecha 22/07/2019, adoptada por unanimidad de Ediles presentes (25 en 25), el Legislativo Departamental concedió la anuencia solicitada, ad referendum del dictamen de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 inciso 2 (aplicable por reenvío del artículo 222), y 273 numeral 3° de la Constitución de la República;

2) que asimismo se siguió el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 de éste Tribunal, en la redacción dada por la Resolución de 16 de agosto de 1995;

3) que el efecto que sobre la recaudación de los tributos pueda tener la modificación de recursos que se aprueba, deberá ser tenida en cuenta en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a la normativa citada;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar la presente resolución a la Intendencia de Flores; y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC